**Directriz**

**DPI-0001-2019**

**DE:** Luis Jimenez Sancho

Director

Registro de la Propiedad Industrial

**PARA**: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial

**ASUNTO:** Requisitos de la solicitud de Marcas Olfativas

**FECHA:** 11 de marzo de 2019

Siendo que existen un grupo de signos distintivos llamados no tradicionales, cuyo desarrollo responde a una realidad material, de la cual no puede abstraerse el Registro de la Propiedad Industrial en su condición de rector de esta materia, se considera necesario establecer las pautas a seguir cuando se presente una solicitud de inscripción de marca olfativa.

El artículo 3 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley N° 7978 establece:

***Articulo 3.- Signos que pueden constituir una marca*** *Las marcas se refieren, en especial, a cualquier signo o combinación de signos capaz de distinguir los bienes o servicios; especialmente las palabras o los conjuntos de palabras -incluidos los nombres de personas-, las letras, los números, los elementos figurativos, las cifras, los monogramas, los retratos, las etiquetas, los escudos, los estampados, las viñetas, las orlas, las líneas o franjas, las combinaciones y disposiciones de colores, así como los sonidos. Asimismo, pueden consistir en la forma, la presentación o el acondicionamiento de los productos, sus envases o envolturas o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes. (…)*

En consecuencia, el mencionado artículo, nos señala una lista ejemplificativa (no taxativa) de los signos que pueden constituirse en marcas, por lo cual, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, es posible inscribir marcas olfativas, en el supuesto que dichos signos cuenten con el carácter distintivo que debe poseer toda marca.

Por ello, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, y para garantizar que el Registro de la Propiedad Industrial pueda realizar de manera adecuada el examen para determinar la distintividad de las marcas olfativas y pueda establecer de manera objetiva la registrabilidad de tales signos, se procede a establecer que:

1. La solicitud de inscripción de una marca olfativa debe cumplir con todos los requisitos y procedimiento comunes a cualquier solicitud marcaria.

2) Además de lo señalado en el punto anterior, toda solicitud de inscripción de una marca olfativa deberá contener:

* Una descripción objetiva, clara y precisa del aroma que pretende proteger.
* Al menos tres muestras del aroma (esencia o fragancia) que se pretende proteger, debidamente envasadas o contenidas en un recipiente adecuado para su conservación, las cuales quedarán a disposición de los interesados durante el plazo para interponer oposiciones.

**Rige a partir de su publicación.**

**Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz Administrativa son de acatamiento obligatorio.**